## **CEDULA**

YUN ZHUANG NOMBRE:

(Titular/Responsable del Comercio denominado "SUPER ROCAMORA").

DOMICILIO: ROCAMORA 564 . CRESPO, E. RÍOS.

Se hace saber a Ud que en las actuaciones caratuladas "SUPER ROCAMORA s/infracc 84/06; Art. 45° Ord N° 70/96" (Expte 189/2023).- tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo del Dr. Javier Méndez, ha recaído la Resolución que a Secretaría a cargo de la suscripta, continuación se transcribe: "Crespo, 26 de abril de 2023. VISTOS: Estos autos caratulados: "SUPER ROCAMORA s/infracc 84/06; Art. 45° Ord N° 70/96" (Expte 189/2023) .-- CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 2023, se ha labrado un Parte de Inspección y el Acta de Infracción correspondiente ( obrantes a fs. 2 y 3), en el comercio cuyo nombre de fantasía es "SUPER ROCAMORA", (propiedad de YUN ZHUANG, sito en calle Rocamora 564 de la ciudad de Crespo. imputándose infracción a la Ord. 84/06. Que en tal sentido se ha comprobado que en el Establecimiento mencionado existían a la venta mercaderías vencidas, las cuales fueron decomisadas en el acto y destruidas. Que el/la imputado/a no ha formulado descargo alguno, debiéndoselo/a considerar en situación procesal de rebeldía y proceder a su juzgamiento en tal condición. Que la falta se encuentra debidamente acreditada. Que el Acta de infracción se labró -como se ha dicho- el 10 de abril del cte año. Que, entre las mercaderías o productos retirados de las góndolas se hallaron, por ejemplo, paquetes contaminados con gorgojos, además de productos con votos que databan no sólo de días antes, sino también meses antes (v.gr 20.10.2022; 23.11.2022; 31.07.2022 etc). Que, tal como surge del Acta labrada, estas últimas mercaderías halladas en el procedimiento se encontraban "vencidas", esto es, había expirado el plazo para su utilización. Que la ya mencionada Ord. 84/06 remite a las Normas contenidas en el C.A.A. Que en cuanto a la sanción a imponer, deben aplicarse las normas de las autoridades de control (en el presente caso, la Ord. 70/96 -Cód. de Faltas- y la Municipalidad de Crespo). Que la Ord. 70/96, específicamente en su art. 45 establece: Crespo). Que la Ord. 70/96, específicamente en su art. 45 establece: "ARTICULO 45°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, será sancionada con multa o clausura de hasta veinte días y/o decomiso". Que, el infractor NO REGISTRA ANTECEDENTES en éste Juzgado por infracciones de la especie que se trata. Que, como atenuante insoslayable, surge que es voluminosa cantidad de productos que se comercializan en el Establecimiento lo que, si bien no justifica, hace comprensible un yerro como el detectado. Que los diversos procedimientos que se llevaron a cabo en nuestra ciudad (amén de los que se encuentran en curso), han motivado diversas sanciones económicas e incluso de clausuras de Establecimientos, las cuales son graduadas de acuerdo a las circunstancias de cada caso, la cantidad de mercadería intervenida, las fechas de vencimiento y sopesando atenuantes y agravantes. Que el art. 48 de la Ord. 84/06, establece: "ARTICULO 48°: El decomiso de cualquier producto, sea por mal estado o por haberse vulnerado las normas vigentes en cuanto a su elaboración, expendio, transporte, depósito, etc, no exime al infractor de las aplicación de otras disposiciones punitivas"; el art. 54 de dicho texto legal dice: "ARTICULO 54°: Todo fabricante, expendedor, depositario, etc., que posea su poder con destino al consumo público directo o indirecto, productos alimenticios adulterados o en mal estado, será penado con una multa que fije el Código Municipal de Faltas, independientemente del decomiso de aquellos; y el art.62 de la misma Ord., reza: "ARTICULO 62º: A los efectos de la aplicación de sanciones conforme establece este reglamento, se lo considerará responsable a quienes resulten sus propietarios según los registros respectivos, como asimismo a los tenedores de los productos hallados en contravención".

Que por todo ello, RESUELVO:

- 1- Aplicar a YUN ZHUANG, DNI: 95.767.613 ,en su carácter de Titular/Responsable del Comercio denominado "SUPER ROCAMORA", sito en calle Rocamora 564, de Crespo, E. Ríos, la pena de Multa de PESOS NUEVE MIL (\$. 9.000-), por infracción al art. 46, 47, y 48 de la Ord. 84/06 (rem art. 45, Ord. 70/96).-
- 2- Dicha multa será pagadera en el plazo de diez días de notificada la presente.-
- 3- Tómese razón en el Registro de Antecedentes.
- **4-** Notifiquese, registrese y, en estado, archívese. -FDO: Dr. Javier Leandro Méndez. Juez de Faltas".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

CRESPO 26 de ABRIL de 2023

CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.	Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:	MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente:
Firma: Janush fleep		Firma:
Apellido y Nombre: Mendoza Pamela	Negativa a recibirlo:	Aclaración:
DNI: 42800636	No haber sido atendido:	Fecha de entrega: ) > /04/2023
Carácter del firmante: EMPIRADA Fecha de recepción: 21/04/2023		Hora: 9:30H3